



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6604174 Radicado # 2025EE100245 Fecha: 2025-05-12

Tercero: 1014177699 - JORGE ARMANDO BAEZ GOMEZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 03503**

## **“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES.**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 01345 del 06 de julio de 2016, en contra del señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.177.699, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado IMPERIO 3 JOTAS BAR, ubicado en la Carrera 106bis No.142-05 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

El anterior Auto fue notificado personalmente el 15 de noviembre de 2016 al señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ. Así mismo, fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de diciembre de 2016, y comunicado al Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios con el Radicado 2016EE220460 del 12 de diciembre de 2016.

A través del Auto 01029 del 21 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso formular cargos así:

*“(...) Cargo Primero: - Por vulnerar el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, por generar ruido que traspasó los límites permisibles por medio de un sistema de sonido compuesto por, cuatro (4) cabinas, un (1)*

*computador y un (1) mixer, utilizados en el establecimiento de comercio denominado **IMPERIO 3 JOTAS BAR**, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142-05 de la Localidad de Suba de esta ciudad, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002486498 del 13 de agosto de 2014, de propiedad del señor **JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.177.699, incumpliendo presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de Emisión de Ruido de **77.9dB(A)** en una Zona de Uso Residencial en Horario Nocturno, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.*

**Cargo Segundo.** - *Por vulnerar el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, por no los necesarios para garantizar que los niveles de ruido no habitadas, el artículo 9 Tabla No. emplear sistemas de control perturbaran las zonas aledañas en concordancia con 1 de la Resolución 627 de 2006. (...)"*

El anterior Auto fue notificado personalmente el 30 de junio de 2017, a la señora CLAUDIA BÁEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37.945.774, en calidad de autorizada del señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio denominado IMPERIO 3 JOTAS BAR.

El señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, presentó escrito de descargos contra el Auto 01029 del 21 de mayo de 2017, a través del radicado 2017ER132966 del 17 de julio de 2017, el cual se allegó dentro del término legal, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste, dentro del proceso sancionatorio ambiental que cursa en esta Entidad.

Mediante Auto 3011 del 21 de junio de 2018, la Dirección de control Ambiental de la Secretaría distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado mediante Auto 1345 del 06 de julio de 2016, en contra del señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ.

El mencionado acto administrativo se notificó personalmente el 25 de septiembre de 2018 al señor JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.280.127, en calidad autorizado por el señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio denominado IMPERIO 3 JOTAS BAR, previo envío de citación para notificación personal mediante oficio 2018EE144303 del día 21 de junio de 2018.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**"ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 3011 del 21 de junio de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria, cuyo periodo probatorio se abrió desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018, en la cual se practicaron e incorporaron las siguientes pruebas:

1. El Radicado SDA No. 2015ER69538 del 24 de abril de 2015, que puso en conocimiento a esta Entidad la existencia de una presunta contaminación auditiva por parte del establecimiento denominado IMPERIO 3 JOTAS BAR, registrado con la matrícula mercantil No. 0002486498 del 13 de agosto de 2014, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142-05 Interior 68 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.
2. El Acta de requerimiento No. 2560 del 30 de abril de 2015, con la cual se solicitó al presunto infractor para que, en el término de treinta (30) días calendario, efectuara las acciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.
3. El Concepto Técnico No. 09573 del 29 de septiembre de 2015, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de 77,9dB(A) en Horario Nocturno, para un Suelo de Uso Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, con sus respectivos anexos tales como:
  - Acta de Visita de Seguimiento y Control Ruido de fecha 25 de julio de 2015.
  - Certificado de Calibración del Sonómetro, Fabricante QUEST TECHNOLOGIES, Modelo SoundPro DL -1-1/3, con Número de Serie: BLJ010010, con Fecha de Calibración Electrónica del 02 de julio de 2015.
  - Certificado de Calibrador Acústico, Fabricante QUEST TECHNOLOGIES 3M, Modelo QC-20, con Número de Serie: QOJ010019, con Fecha de Calibración Electrónica del 02 de julio de 2015.

En virtud a que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.177.699, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ARMANDO BÁEZ GÓMEZ, en la dirección Carrera 106 bis No.142-05 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2016-1131** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	SDA-CPS-20242645	FECHA EJECUCIÓN:	26/04/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	03/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	08/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	03/05/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/05/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------